

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que la publicación del edicto emplazatorio se cumplieron en debida forma, la demandante solicita remplazo de los curadores Ad Litem, designados mediante providencia 27 de octubre de 2015. Sírvase proveer.

Cali, 25 de Abril de 2016

La Secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANIACION No. 1194

EJECUTIVO SINGULAR

IRIS MARIA CORTES MOSQUERA VS ALEJANDRA MARIA CEBALLOS Y OTRO.

RAD. 030-2013-00288

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al informe secretarial que antecede revisada la publicación del edicto emplazatorio, observa el Despacho que se efectuó dentro de la oportunidad señalada por la Ley; y como quiera que hasta la fecha, la acreedora hipotecaria no ha comparecido, el Juzgado, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, procede a designar curador ad-litem, por lo que

RESUELVE

1º).- Designar como CURADOR(A) AD-LITEM de la señora FLOR PLATA DE RODRIGUEZ, en calidad de acreedora hipotecaria, AL:

Dr. (a) Acosta Rojas Amparo TEL, 3329156.

Dr. (a) Acosta Acosta Gilberto G. Tel, 3158085.

Dr. (a) Aguado Rojas Arturo TEL, 8811402.

Auxiliares tomados de la Lista oficial del Juzgado. Comuníqueseles el nombramiento en la forma de Ley. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a notificarse del auto de fecha 25 de abril de 2013.

2º).- Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de curaduría.

3º).- "Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo"

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria</p>
--

Auto de sustanciación No. 1187

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS II VS JAIR ANDRADE CORDOBA
EJECUTIVO MIXTO. Radicación No. 009-2009-01106

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

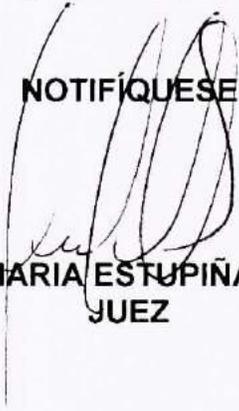
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la perito MARIA LUZ AMPARO ZAPATA RODRIGUEZ, para que presente el avalúo del vehículo de placas YAP 639 MICROBUS DAIHATSU MODELO 2000, DE BLANCO AZUL DE SERVICIO PUBLICO, ya que fue nombrada desde el 18 de noviembre de 2015 y no se ha presentado el avalúo respectivo dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA	

Auto de sustanciación No.1188
JUAN CARLOS FLOREZ Y MARGARITA BONILLA ARAGON VS MIRIAM
CAMPO MUÑOS
EJECUTIVO SINGULAR. Radicación No. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librar nuevamente el oficio No. 3363 ordenado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal mediante providencia 29 de octubre de 2015, donde decreta el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le pudieran quedar al demandado MIRYAM CAMPO MUÑOZ dentro del proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO P.H. en el Juzgado Sexto De Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 575
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **035-2013-00161**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita que se realice la diligencia de secuestro y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ISRAEL MORALES AGUDELO Y FRANCIRKLEY RAMOS CHICAIZA sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-738192 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2. Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Librar Despacho comisorio.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Secretaria de Ejecución</i> Civiles Municipales Ana Gabriela Calvo Enriquez SECRETARIA</p>

**Auto de sustanciación No. 1186
BANCO DE OCCIDENTE VS SOCIEDAD CONTROL Y CALIDAD LTDA –
CARLOS ARTURO CAÑAS RODRIGUEZ – LIXANA MAYELY CAÑAS MURILLO
EJECUTIVO. Radicación No. 031-2010-00001**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI para que dé respuesta al oficio No. 2218 de fecha 30 de septiembre de 2013, donde se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado "SOCIEDAD CONTROL Y CALIDAD LTDA", identificado con matrícula mercantil No. 585499-3.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION N° 1179
EJECUTIVO MIXTO.- RAD. 005-2013-00290
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas **DIV-862** de propiedad de la demandada **LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO**, identificada con la C.C. No. 25.682.552 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **DIV-862**, de propiedad de la demandada **LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO**, identificada con la C.C. No. 25.682.552.

2.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE!

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

27 ABR 2016

En Estado No. 58 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANABELLA ESTUPIÑÁN ARAUJO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver petición. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION N° 1190
UNIDAD RESIDENCIAL GEMELOS DE LOS CHORROS P.H. VS ALFONSO
JARAMILLO RESTREPO
EJECUTIVO. RAD: 007-2004-00605-00

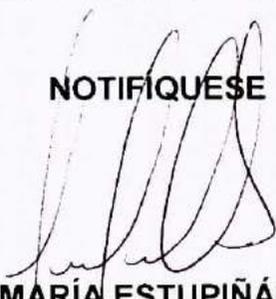
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil quince (2016)

De conformidad con el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que se informe a este Despacho si dentro del radicado 016-2001-00639 se resolvió dejar a disposición de esta Judicatura los remanentes solicitados mediante oficio No. 0004 de fecha 11 de enero de 2005.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
C.C. 1.100.000.000.000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita se ordene el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble, el Despacho accederá a tal petición de conformidad al numeral 1 del artículo 597 del C. G. Del P.

Por otra parte, se solicita decretar la medida de embargo y retención de los dineros que por concepto salarial devengue el aquí demandado señor MANUEL SALINAS VELA. Toda vez que la petición se torna procedente en virtud del numeral 9 del artículo 593 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-638466 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio de rigor en tal sentido.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que devengue el señor MANUEL SALINAS VELA identificado con C.C. No. 10.558.000 como empleado de la empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA ubicada en la Carrera 2 No. 30-67 de la ciudad de Cali.

Por secretaria librese el oficio al pagador indicando que se limita la presente medida en la suma aproximada de **\$9.900.000**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 594
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO PALO ALTO P.H VS CARMEN CELIA MARTINEZ DE HERNANDEZ
Rad. 029-2012-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita que se realice la diligencia de secuestro y por ser procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada CARMEN CELIA MARTINEZ sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-34920 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

2. Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p><i>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</i> Ana Gabriela Caballero Enriquez SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACION: 1198
EJECUTIVO
COOPVIFUTURO VS INES PEREA MONDRAGON Y OTRO
RADICACION No.005-2012-00419-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de los escritos que anteceden aportado por COLPENSIONES donde solicita se le informe el número de cuenta del Despacho para realizar los pagos correspondientes a la obligación dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-005-2012-00419-00, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a COLPENSIONES la nueva cuenta del Despacho No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia. Para realizar los pagos correspondientes a la obligación dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-005-2012-00419-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 50 DE HOY
27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CAJAL ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cajal Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00351

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas **CIQ 662**, de propiedad de la parte demandada ANA LUCIA LOAIZA VILLA y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada, lo cual consta a folios 11 y 12 del cuaderno No. 2, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN - y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **CIQ 662**, de propiedad de la parte demandada ANA LUCIA LOAIZA VILLA.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACION: 1196
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL VS GONZALO CRISTOBAL
GUTIERREZ DIAZ
RADICACION No.02-2008-00914-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de los escritos que anteceden aportado por COLPENSIONES donde solicita se le informe el número de cuenta del Despacho para realizar los pagos correspondientes a la obligación dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-21-2008-00914, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a COLPENSIONES la nueva cuenta del Despacho No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia. Para realizar los pagos correspondientes a la obligación dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-21-2008-00914. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY

27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria Ejecución
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación el día 22 del mes y año en curso. Sírvase proveer. Cali, 25 de Abril de 2016.
La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591
ACCIÓN DE TUTELA.
Rad. 009-2016-00051

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

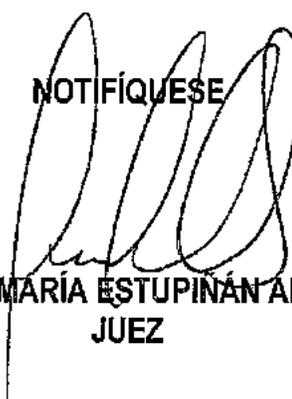
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta la parte accionante en contra de la sentencia No. 00051 del 15 de Abril de 2016, proferida dentro de la acción de tutela propuesta por la señora Tulia Yaneth Popayán Folleco en contra de IACGPP-SALUDCOOP, CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, ESIMED S.A., SERVIACTIVA S.A.S.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juez Civil del Circuito de Cali – Oficina de reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556
ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO CONTRA FREDY GOMEZ Y ALBA
NORY GOMEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 024-2015-00781

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO CONTRA FREDY GOMEZ Y ALBA NORY GOMEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 55 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAO ENRÍQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 1080
ORLANDO GUEVARA MADRID VS JAIRO CESPEDES ROA Y HEILER
COEDOBA MENA
EJECUTIVO. Rad. 007-2012-00379

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación de crédito aportada, observa el despacho que el actor no se ajusta a derecho, en cuanto a las costas procesales las cuales están aprobadas, visible a folio 76 ya que en este asunto no se deben tener en cuenta, aclarar respecto a lo ordenado al mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE
HOY 27 ABR 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 01174
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 022-2014-00802**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-678618, ubicado en la Cr. 22 Norte No. 52 – 29 Apto 201 Edificio Bifamiliar Pilar PH de CALI-VELLE, allegado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1147
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCIDENTE VS JOSE OMAR
VIAFARA LOZANO
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 013-2014-00832**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1138
BANCO COOMEVA S.A. VS JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ
EJECUTIVO PRENDARIO. RAD. 032-2014-00173**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se sirva reconocer personería al Señor Álvaro Javier Núñez Salazar, sin embargo, frente tal requerimiento se observa que no es procedente, ya que en dicho memorial no se discrimina claramente si solicita reconocerle dependencia judicial o personería jurídica al referido señor, en tal sentido se instará a la Dra. Martha Isabel Bermúdez Charry para que aclare el escrito petitorio.

Así mismo, de acuerdo a lo solicitado en el memorial de fecha 13 de enero de 2016 se requiere para que aporte el avalúo catastral, al tenor de lo dispuesto al numeral 5 del Art. 444 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, aclarar el memorial que antecede de acuerdo a la parte motiva de este proveído, para darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1181
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. VS SANDRA MILENA ACEVEDO VALDES
Rad. 013-2010-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que aclare el memorial presentado mediante fecha 4 de marzo de 2016 ya que el Despacho observa que es inconducente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 58 DE
HOY 27 ABR 2016 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Área Gestión
Secretaria

MPP

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN CONTRA DE JESUS MARIA VELASQUEZ CASTAÑO
AUTO SUSTANCIACION No.1139
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 028-2013-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente asunto se observa que, a folio 98-99 fue aportado Fondo Nacional De Garantías liquidación del crédito en su calidad de subrogatario parcial (fl.87) la cual se encuentra pendiente para su aprobación.

Al respecto del anterior cabe señalar que el monto capital presentado por el aportado Fondo Nacional De Garantías no concuerda con el capital subrogado que asciende a la suma de 16.421.303 razón suficiente para requerir a la parte para atempere la liquidación aportada a la providencia de fecha 30 de enero del 2015 concordante con el auto mandamiento de pago.

Por otro lado solicita fijar fecha para remate del bien embargado dentro del asunto encontrando que el avalúo a fl. 90 no cumple con el requisito que tiene previsto el numeral 5 del Art 444 del C. G. del P. por lo tanto se abstiene el Despacho de fijar fecha para remate y se requiere para que se aporte nuevo avalúo.

Por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR al Fondo Nacional De Garantías para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. REQUERIR al apoderado de la parte actora presentar el avalúo del mueble para poder darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. ⁵⁸ 2016 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CAPIA ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION: 1199
EJECUTIVO
COOPVIFUTURO VS INES PEREA MONDRAGON Y OTRO
RADICACION No.005-2012-00419-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita requerir al pagador Colpensiones, el Despacho observa que la entidad se manifestó mediante oficio 22 de enero de 2016 , el Juzgado,

RESUELVE:

Estese a lo dispuesto el apoderado judicial de la parte actora, al numeral 2 mediante providencia 23 de febrero de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY

27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

*Notificación
27 de Abril de 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez*

**AUTO SUSTANCIACION No.01141
INMOVENTAS & ASESORIAS S.A.S. VS EDWINSON LOPEZ REINA Y
RODOLFO MARIN GURIERREZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2015-00282**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

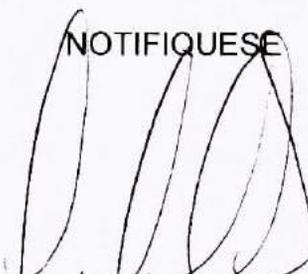
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 50 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M P R

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</p> <p>ANA GABRIELA CALADO PARRONHO SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 25 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 571 Rad. 030-2007-00215

EJECUTIVO

JAIRO MORENO GOMEZ VS GLORIA LORENA ELEJALDE MAÑOSCA Y OTRO.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 500.000,00
FECHA DE INICIO	30-jun-14
FECHA DE CORTE	29-feb-16
TOTAL MORA	\$ 213.887
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
SALDO INTERESES	\$ 213.887

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA FOL. 43	\$1.600.088
INTERESES MORATORIOS	\$ 213.887
DEUDA TOTAL	\$ 1.813.975

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 1.813.975** Mcte., 29 de febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gloria Calad Enriquez
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 1140
BANCO DE BOGOTA S.A. VS OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON
EJECUTIVO. Rad. 031-2013-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGUESE el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde aporta constancia de la notificación del oficio No. 1187, para que obre y conste en el presente proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL 392574 de fecha 25 de febrero de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ	
Secretaria	

EJECUTIVO SINGULAR
AUTO SUSTANCIACION No. 1160
COMPAÑÍA COLOMBIANA LINEA VIVA VS SIPEC LTDA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO GNB SUDAMERIS,
para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

**AUTO SUSTANCIACION No. 1141
BANCO COLPATRIA VS HENRY MEDINA BARBOSA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2009-01451**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE a los autos los escritos presentado por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora la contestación del Banco Colpatría de fecha 20 de enero de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
de Sentencias Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2010-00239

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte actora se atemperó a lo requerido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión y efectivamente allegó copia autenticada de la escritura pública número 008 del 04 de abril de 2013, así mismo anexó certificado de existencia y representación legal de RF ENCONRE SAS y certificado de la Superfinanciera de BANCO COLPATRIA SA., será procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de RF ENCORE S.A.S de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de ejecución ANA GABRIELA DÍAZ ENRIQUETA CIVIL Secretaria Ana Gabriela Díaz Enriquet SECRETARIA</p>

**EJECUTIVO MIXTO
AUTO SUSTANCIACION No. 1146
INVERSORA PICHINCHA S.A. VS LUZ ENITH BOTERO POSADA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el oficio No. 09-028, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 1208
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI II DIEGO FERNANDO
JIMEZ GONZALES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 026-2010-00639

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 106, observa el despacho que no corresponde respecto a la suma librada al mandamiento de pago y a la fecha de corte a la obligación, por lo anterior debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

2.- Del avalúo del inmueble identificado con No. de matrícula No. 370-749921 visible a folio 110 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
27 ABR 2016
EN ESTADO No. 58 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1209
BANCO COOMEVA S.A. VS MARISOL LANDAZABAL CABALLERO
EJECUTIVO SINGULAR. RADICACIÓN No. 025-2012-00720**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librar nuevamente el oficio de fecha 1 febrero de 2016, ordenado por este despacho mediante providencia 4 de febrero de 2016 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la demandada MARISOL LANDAZABAL CABALLERO con C.C. No. 66953851 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco DECEVAL, ubicado en la calle 22 norte No. 6AN-24 Torre 1 Oficina 406 Edificio Santa Mónica Central de la Ciudad de Cali, solicitando en el petitorio se aclare que es en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL" siendo correcta la cuenta No. 760012041617.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1210
BANCO COOMEVA S.A. VS MARISOL LANDAZABAL CABALLERO
EJECUTIVO SINGULAR. RADICACIÓN No. 025-2012-00720**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Se allega al proceso memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita al Despacho se sirva reconocer personería al Señor Álvaro Javier Núñez Salazar, sin embargo, frente tal requerimiento se observa que no es procedente, ya que en dicho memorial no se discrimina claramente si solicita reconocerle dependencia judicial o personería jurídica al referido señor, en tal sentido se instará a la Dra. Martha Isabel Bermúdez Charry para que aclare el escrito petitorio.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, aclarar el memorial que antecede de acuerdo a la parte motiva de este proveído, para darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 27 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
Área Gestión Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 25 de abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1169

EJECUTIVO

BANCO DAVIVIENDA S.A. VS CAROLINA ZULETA GIRALDO

RAD. 008-2012-00707

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado judicial de la parte demandada solicita dependencia judicial a la Sra. STEPHANY TORRES CARMONA como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte demandada a la Sra. STEPHANY TORRES CARMONA identificada con la C.C. No. 1.144.056.674 de Cali, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS ALBERTO SCARPETTA
OSORIO**

RADICACIÓN No. 021-2015-00227

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1144

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por Caliparking Multiser y el oficio No. UL-16-00663 por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que obren y consten en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUE
La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cala Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

BANCO COLPATRIA S.A. VS LUIS CARLOS RENTERIA

RADICACIÓN No. 034-2012-00853

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1158

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por el BANCO COLPATRIA de fecha 14 de abril de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. - FONDO NACION DE GARANTIAS S.A. VS
INDUSTRIA METALICANICA PLASMEGA S.A. – CARLOS ALBERTO GARZON
Y LEYDA MARGARITA HENAO WADY.**

RADICACIÓN No. 027-2010-00764

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1159

Evidenciado el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO de Cali para que dé respuesta respeto al oficio No. 782 de fecha 15 de octubre de 2013 ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

27 ABR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALARIN ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calarín Enríquez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 1065
BANCO DE BOGOTA S.A. VS MARIO RESTREPO ESCOBAR
EJECUTIVO. Rad. 008-2006-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **104**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente respecto a la suma librada ordenado en el mandamiento de pago mediante providencia el diez de agosto de 2006, por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de ejecutivo y la sentencia en consecuencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO Secretaria SECRETARIA</p>

**AUTO SUSTANCIACION No. 1062
PABLO QUINTERO VS HUMBERTO GOMEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 009-2014-00519**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **45**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente respecto a los interés moratorios, por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 1172 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia.
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1182
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS VS JOSE ANDRES CABEZAS CABEZAS
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 021-2014-00515**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION: 1195
GERMAN ANCIZAR ANTIA VS FABIO GERMAN DELGADO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION No.007-2004-00580-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito antecede, el despacho,

RESUELVE:

ABTENERSE de nombrar nuevo perito evaluador de conformidad al Art. 444 del C. G. del P., como quiera que a folio 101 del presente cuaderno se rindió el valor del inmueble por \$ 30.000.000, no obstante, se REQUIERE a las partes para presentar el avalúo correspondiente conforme a lo dispuesto al numeral 4 del Art. 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA		
EN ESTADO	No. <u>58</u>	DE HOY
<u>27 ABR 2016</u>		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ Secretaria		

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cala Enríquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo de los bienes muebles y del vehículo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

CLAUDIA PATRICIA NAVARRO VS JAIRO CASTRO
AUTO SUSTANCIACION No.1197
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 0017-2012-00977

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR el avalúo obrante a folio 37 y 74 correspondiente a los muebles y del vehículo el cual, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 81)

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY

27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1172
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2014-01033
EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL PH Vs. REPRESENTACIONES
ALEXANDRA SCS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Abril de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 1205
RAMON MOYANO VS RAFAE BALLASTEROS
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 033-2014-00364**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el perito evaluador allega el avalúo de los bienes muebles, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De conformidad con el Artículo 444 del Código General del Proceso, se da **TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS**, del avalúo, para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 44).

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1206
ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A. VS ANDRES
TORRES ORTIZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 011-2013-00975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo del vehículo de placas CWT 015 visible a folio 76 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ESTUPIÑÁN ARAUJO Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Estupiñán Araujo SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1204
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE VALLARTA VS LUZ EMILY
BETANCOURT PARRA - JOSE ALIRIO RIVERA LOAIZA
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 011-2010-01014**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 56, observa el despacho que el actor incluye una fecha de inicio la cual no corresponde al mandamiento de pago, por lo anterior debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo y la sentencia en consecuencia, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MOR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACION No.1203
COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
VS HUGO JAVIER SALAZAR
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 010-2013-0414**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **64**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 650 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0579
SERTEMPO CALI S.A. CONTRA LIDIA INES GONZALEZ FONSECA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2009-01367

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SERTEMPO CALI S.A. CONTRA LIDIA INES GONZALEZ FONSECA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE Secretaria</p>

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
A. G. Calad Enrique

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0580
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA CONTRA JESUS ALFONSO LOPEZ
CAMPO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 031-2014-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA CONTRA JESUS ALFONSO LOPEZ CAMPO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0581
COFIJURIDICO CONTRA ALBERTO JARAMILLO MANZANO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2010-00155

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COFIJURIDICO CONTRA ALBERTO JARAMILLO MANZANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 25 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 583 Rad. 011-2012-00519
EJECUTIVO SINGULAR
CITY BANK COLOMBIA S.A. CONTRA ANIBAL MAURICIO RAMIREZ ORTIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 19.728.549,02
FECHA DE INICIO	24-jul-12
FECHA DE CORTE	28-mar-16
TOTAL MORA	\$ 19.703.428
SALDO CAPITAL	\$ 19.728.549
SALDO INTERESES	\$ 19.703.428
DEUDA TOTAL	\$ 39.431.977

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 39.431.977** Mcte., 28 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1150
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 003-2014-00300
CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA Vs. MANUEL SALINAS VELA & ELICENIA
GAMBOA PAZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1149
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 018-2015-00758
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL "COOFAMILIAR" Vs. LINDER JHOON DOMINGEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

CV

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY	27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
SANDRA MILENA ARISTIZABAL ZULUAGA VS CLAUDIA CONSTANZA
NATES CASTRILLON
RADICACIÓN No. 022-2014-00174
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01135**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL 394188 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **27 ABR 2016**

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA

La Secretaria

Aria Gabriela Calvo Enriquet

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez para lo de su revisión. Sírvase Proveer. Cali,
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1042

EJECUTIVO

GILBERTO ECHEVERRI MARTA VS HENRY BONILLA VERGARA
Rad. 007-2015-00253

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por el pagador de Plaza de Toros de Cali S.A. en el cual allega comunicación del abono a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono por valor de \$ 422.595 realizados por la parte demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.01175
EJECUTIVO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS JOSE RODOLFO ORTIZ LOZANO
RADICACIÓN: 035-2012-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se sirva corregir el nombre del demandado siendo el correcto JOSE RODOLFO ORTIZ LOZANO y no LUIS CARLOS POSADA IDARRAGA sobre el cual se inscribió la medida previa, corrigiendo el oficio No. 09-3008 de fecha 17 de noviembre de 2015, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA, corrija el oficio No. 09-3008 de fecha 17 de noviembre de 2015 dirigido a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY

27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 1202
EJECUTIVO HIPOTECARIO
ESTHER VASQUEZ DE CEDANO VS YOTO JHONNY HURTADO VIDAL – LUZ
FANNY HURTADO VIDAL
RAD. 034-2007-00266**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-682897, ubicado en la carrera 82 No. 7-Ebis-70 apartamento 101, primero piso del edificio multifamiliar hurtados de Cali - Valle, allegado por el perito evaluador, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objeto por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1185
SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA VS MARIA JULIANA RUBIANO GALLEGO
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 023-2015-01354**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el escrito que antecede, el señor Cesar Hernán Fernández Quiñonez a través de apoderada judicial, solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas ARP 493, como quiera que alega ser el tenedor legítimo del mismo.

De igual forma, si pretende incidente de levantamiento de embargo, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 8 del C. G. Del P., que indica: *"Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al Juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión"*.

Así entonces, advierte el Despacho que el incidente de levantamiento de embargo y secuestro formulado por el señor Cesar Hernán Fernández Quiñonez a través de apoderada judicial, debe ser rechazado de plano, como quiera que el vehículo no ha sido secuestrado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la solicitud de levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas ARP 493, formulado por el señor Cesar Hernán Fernández Quiñonez a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- TÉNGASE a la Dra. MARTHA CECILIA GARCÉS CARRILLO, como abogada identificada con T.P. 89937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del incidentalista Cesar Hernán Fernández Quiñonez en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y como quiera que viene coadyuvado por las partes, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ARMANDO SILVA MEDINA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS MARIN SILVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria. SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 1154

EJECUTIVO MIXTO

BANCO FINANCIERA S.A Vs. YLIANA POLANIA CAMPO & LEANDRO

ASTUDILLO MENDEZ

RAD. 003-2015-00273

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Avizorados los escritos presentados por la Inspección de Policía y por Bancolombia El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGUENSE** a los autos los escritos para que obren y consten dentro del proceso de la referencia.

2. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Bancolombia para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. ____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1152
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 003-2015-00273
BANCO FINANADINA S.A Vs. YLIANA POLANIA CAMPO & LEANDRO
ASTUDILLO MENDEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Abril de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 12000
BANCO COLPATRIA S.A. VS ARMANDO DIUZA
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 031-2013-00500**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por la parte demandante, donde solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que se expida un certificado de avalúo catastral, no obstante, revisado el trámite del presente asunto, se observa que el inmueble no se encuentra secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, toda vez que dentro del presente asunto, el inmueble no ha sido secuestrado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria Municipal Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.1201
BANCO COLPATRIA S.A. VS ARMANDO DIAZU
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 031-2013-0500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **44**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 3315 proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente y también a los abonos de la obligación del presente proceso en referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1156
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 035-2015-00419
ANA ERLY MUÑOZ DE CANTOR Vs. CONSUELO DELVIA NARVAEZ FLOREZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias en derecho la suma de **102.000** pesos.
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria de ejecución Juzgado Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

Auto de sustanciación No. 1171

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 035-2015-00657

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Vs. FELIPE HERNANDEZ GOMEZ

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Avizorados los escritos presentados por las entidades bancarias, por la Secretaria de Tránsito y Transporte y por el apoderado judicial de la parte demandante El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGUENSE** a los autos los escritos para que obren y consten dentro del proceso de la referencia.
2. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por el Banco de occidente, Banco de Bogotá (fl.10, 22) y presentado por la Secretaria de Tránsito y Transporte (fl. 21).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1170
EJECUTIVO MIXTO- 035-2015-00657
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Vs. FELIPE HERNANDEZ GOMEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Fijense como agencias en derecho la suma de 2.322.000
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria Municipal
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1157
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 030-2015-00358
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA Vs. HAMILTON FERNANDO CONGO
BARRETO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, téngase en cuenta el valor asignado para agencias en derecho tal como se estipuló en el auto que ordena seguir adelante la ejecución (fl.52).
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1173
EJECUTIVO SINGULAR**

RAD. 030-2015-00708

**NESTOR ALEXANDER GOMEZ ROA Vs. SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI
CAICEDO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, téngase en cuenta el valor asignado para agencias en derecho tal como se estipuló en el auto que ordena seguir adelante la ejecución (fl.56).
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
Secretaria

27 ABR 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1176

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 030-2014-01098

**OPTIMAL LIBRANZAS SAS Vs. JULIO CESAR MOLINA CABEZAS Y
COOPERATIVA COOMUPAL**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, téngase en cuenta el valor asignado para agencias en derecho tal como se estipuló en el auto que ordena seguir adelante la ejecución (fl.59).
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1177
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2014-00442
BANCO BBVA COLOMBIA Vs. JULIO CESAR MONROY RODRIGUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 APR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1178

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 003-2015-00583

**COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS –COOGENESIS Vs. TRIINIDAD
LOZANO Y ELIZABETH MOSQUERA SOTO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte cinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1179

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 010-2014-00662

**RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ Vs. ADRIANA MARGARITA MONTAÑO
QUINTERO**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte cinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1151
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 012-2015-00515
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO CANTABLE LTDA
VS. JAQUELIN LOPERA BEDOYA & MARIA ISABEL BEDOYA MEJIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a las partes de la liquidación de costas visible a folio 62.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 58	DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALABREZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 022-2015-00189
BANCO FALABELLA S.A Vs. ARNOLDO ARJONA LOPEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

c v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADRI RIVERA Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali - Colombia	

AUTO SUSTANCIACION No. 1063
FINANCIERA ANDINA S.A. VS NANCY MONTOYA MILLAN
EJECUTIVO. Rad. 001-2006-00233

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **57** al **60**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente respecto al total de la obligación y a la fecha de corte de la liquidación aprobada (fl. 42).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0570
COLPATRIA S.A. CONTRA JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO Y TECNISOLD
LTDA.
EJECUTIVO. Rad. 007-2012-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

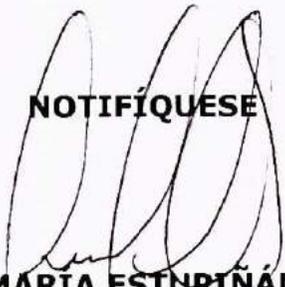
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COLPATRIA S.A. CONTRA JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO Y TECNISOLD LTDA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1153
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 003-2014-00824
NELLY DELGADO MENESES Vs. WILLIAM GUILLERMO LOZANO CORTES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho se sirva decretar el avalúo del bien inmueble objeto de la presente ejecución, por lo que de conformidad al artículo 444 del C.G. del P. se despachará desfavorablemente tal petición y por consiguiente se requerirá a las partes para que aporten tal avalúo

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que se atempere a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G. del P, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1136
CREDISERVICIOS CREDIVALORES S.A.S. VS LUIS ALBERTO PALACIOS
S.A.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2010-00966

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del oficio No. 01-131 allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE el oficio No. 01-131 allegado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali donde deja sin efecto el oficio No. 1330 de fecha 03 de Junio de 2014, librado por el Juzgado 18º Civil Municipal de esta ciudad, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No. 1137
CREDISERVICIOS CREDIVALORES S.A.S. VS LUIS ALBERTO PALACIOS
S.A.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2010-00966**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del oficio No. 4591 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. 4591 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali donde informan que no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso en referencia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 568
FUNDACION COOMEVA CONTRA ROSA ELIA GARCIA MURILLO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 023-2015-01254**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FUNDACION COOMEVA CONTRA ROSA ELIA GARCIA MURILLO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 42 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
- 3.- no tener en cuenta la liquidación de crédito nuevamente aportada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que se le dio el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calvo Henríquez Secretaria.</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567
SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S CONTRA JOSE LUIS CANO MUNAR Y OTRO.
EJECUTIVO. Rad. 025-2015-00061

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S CONTRA JOSE LUIS CANO MUNAR Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR
AUTO SUSTANCIACION No. 1161
BANCO DE BOGOTA S.A VS JAIME EDINSON REBOLLEDO CAMPO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud del escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO GNB SUDAMERIS,
para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 25 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 574 Rad. 011-2008-00703
EJECUTIVO MIXTO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. C.F.C. VS
JORGE HERNAN PIAMBA GAVIRIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 12.186.849,00
FECHA DE INICIO	28-jun-08
FECHA DE CORTE	31-mar-16
TOTAL MORA	\$ 24.322.838
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.186.849
SALDO INTERESES	\$ 24.322.838
DEUDA TOTAL	\$ 36.509.687

3.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 36.509.687** Mcte., 31 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION: 01168
EJECUTIVO
GLORIA PATRICIA GIRON CABAL VS JOSE FERNANDO TIERRADENTRO
LOPEZ.
RAD: 008-2014-00851

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis 2016

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita requerir a la señora secuestre MARICELA CARABALLI, para que rinda el informe correspondiente de los bienes embargados, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la señora secuestre MARICELA CARABALLI, para que rinda el informe correspondiente de los bienes embargados dentro del presente proceso.

Líbrese Télex.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION: 01168
EJECUTIVO
GLORIA PATRICIA GIRON CABAL VS JOSE FERNANDO TIERRADENTRO
LOPEZ.
RAD: 008-2014-00851

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciséis 2016

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación del abono a la obligación realizados por la parte demandada, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obre y conste el abono por valor de \$ 600.000, realizados por la demandada, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u>
DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1155
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 024-2015-00945
ANA ERLY MUÑOZ DE CANTOR Vs. CONSUELO DELVIA NARVAEZ FLOREZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ Secretaria Municipales Civiles Ana Gabriela Calao Enriquez SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1164
BANCO DE OCCIDENTE VS MARIO ANTONIO PAVI HURTADO
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 032-2015-00224**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 23.
4. Una vez en firme la liquidación de crédito se ordenara al trámite pertinente al petitorio instaurado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 25)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA ROBERT ALEJANDRO
TORRES ORTIZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 026-2015-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA ROBERT ALEJANDRO TORRES ORTIZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

Así mismo, revisada la liquidación de costas visible a folio 67 y como quiera que no fue objetada por las partes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00321

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Entra el Despacho a resolver las solicitudes impetradas por ambas partes dentro del presente proceso. En consideración a que el día 05 de Diciembre de 2015 se allegó escrito en donde se solicitó por parte de la apoderada judicial de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, la parte demandada radicó solicitud por el pago de los títulos a que diera lugar.

No obstante, el día 18 de Abril de 2016 se allegó escrito en donde se solicita no darle trámite favorable al memorial presentado en fecha 05 de Diciembre de 2015, toda vez que revisada la liquidación del crédito aún faltan unos dineros por descontar para que se cumpla lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. Del P., de lo que se concluye que la petición hecha por el demandado es improcedente hasta tanto no se dé por terminado el proceso.

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento a la parte demandada el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 61 del presente cuaderno, para los fines que considere pertinente.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, **DENIÉGUESE** la entrega, a la parte demandada, de los títulos judiciales relacionados en los escritos visibles a folios 57-59 del presente cuaderno por los argumentos esbozados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 01166
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 029-2014-00605**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 86, proveniente de la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damian, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado y de conformidad al escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matricula inmobiliaria No. 370-866081, ubicado en la Calle 50 No. 96-44, apartamento 219, torre 5, Conjunto Residencial Salamanca, Urbanización Valle del Lili, de CALI-VELLE, allegado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

2.- CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Angela María Estupiñán Araujo
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1183
LUIS GONZAGA SOTO VASQUEZ VS JOHNNY FERNANDO AREVALO RIOS Y
MONICA MOLINA TARAZONA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 023-2016-00016**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**AUTO SUSTANCIACION No. 1189
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE VS KAREN MELISSA ZUÑIGA
HERRERA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2013-00461**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 09-021 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría carrera 1D No. 65-00 Barrio la Rivera de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1184
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. VS JULIAN
ALBERTO MONTOYA MAYA
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 023-2015-00653

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>58</u>	DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1191
NORAIDA CHAVEZ AVILA VS ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 11-2011-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-038, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría el Cedro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1192
NORAIDA CHAVEZ AVILA VS ALBA NUBIA MONTAÑO AGUDELO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 11-2011-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito por la demandante la Sra. NORAIDA CHAVEZ AVILA, donde aclara que el poder conferido al Dr. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ sea tal cual a las facultades otorgadas de acuerdo a los petitorios de fecha 16 y 28 de marzo de 2016.

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. RAMIRO BEJARANO MARTINEZ abogado con T.P. 101.251 del consejo superior de la judicatura para que actué en representación del demandante NORAIDA CHAVEZ AVILA de acuerdo a las facultades otorgadas del petitorio de fecha 16 y 28 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0556
INMOBILIARIA PARAISO LTDA CONTRA SUSANA VILLAQUIRAN VELASQUEZ Y
JOSE LENIN ALVEAR COMETA
EJECUTIVO. Rad. 028-2011-00632

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta INMOBILIARIA PARAISO LTDA CONTRA SUSANA VILLAQUIRAN VELASQUEZ Y JOSE LENIN ALVEAR COMETA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
TITULIZADORA COLOMBIANAVS WILMER JURADO TORRES BARRIOS Y
CARMEN JIMENEZ SANCHEZ
RADICACIÓN No. 034-2013-00329
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1145

En virtud del escrito que antecede, El juzgado,

RESUELVE

- 1.- POR SECRETARIA sírvase correr traslado a la liquidación de crédito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Una vez en firme la liquidación de crédito, se dará trámite a lo pertinente para fijar fecha de remate dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 25 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 577 Rad. 022-2013-00809
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV VILLAS S.A. VS MARIA DEL PILAR ANAYA NARANJO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

CAPITAL	\$ 19.583.550,00
FECHA DE INICIO	31-jul-13
FECHA DE CORTE	12-mar-16
TOTAL MORA	\$ 13.854.839
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.583.550
SALDO INTERESES	\$ 13.854.839
DEUDA TOTAL	\$ 33.438.389

CAPITAL 2

CAPITAL	\$ 12.619.095,00
FECHA DE INICIO	31-jul-13
FECHA DE CORTE	12-mar-16
TOTAL MORA	\$ 8.927.673
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.619.095
SALDO INTERESES	\$ 8.927.673
DEUDA TOTAL	\$ 21.546.768

CAPITAL 3

CAPITAL	\$ 738.994,00
FECHA DE INICIO	31-jul-13
FECHA DE CORTE	12-mar-16
TOTAL MORA	\$ 522.819
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 738.994
SALDO INTERESES	\$ 522.819
DEUDA TOTAL	\$ 1.261.813

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 56.246.970 Mcte., 12 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 25 de abril de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 572 Rad. 029-2010-00972

EJECUTIVO

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. VS LILIANA GARCIA OCAÑA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

CAPITAL	\$ 14.057.748,00
FECHA DE INICIO	24-jul-10
FECHA DE CORTE	31-mar-16
TOTAL MORA	\$ 20.779.132
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.057.748
SALDO INTERESES	\$ 20.779.132
DEUDA TOTAL	\$ 34.836.880

CAPITAL 2

CAPITAL	\$ 1.331.661,00
FECHA DE INICIO	24-jul-10
FECHA DE CORTE	31-mar-16
TOTAL MORA	\$ 1.968.364
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.331.661
SALDO INTERESES	\$ 1.968.364
DEUDA TOTAL	\$ 3.300.025

RESUMEN FINAL		
CAPITAL	1	+
INTERESES		
MORATORIOS		\$ 34.836.880
CAPITAL	2	+
INTERESES		
MORATORIOS		\$ 3.300.025
DEUDA TOTAL		\$ 38.136.905

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ **38.136.905** Mcte., 31 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Ciudad Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2006-00804

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial presentado por la apoderada de la parte actora en donde solicita se oficie al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali para que haga entrega del título por valor de \$23.143, el Despacho accederá a ello.

Por otro lado, solicita también que se requiera al pagador Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, para que informe el estado de la medida de embargo del salario de la parte demandada, toda vez que cesaron los descuentos ordenados a partir del mes de Junio del año 2015. Respecto a tal petición cabe anotar que el Juzgado mediante auto de sustanciación No. 114 de fecha 14 de Enero de 2016 se pronunció en tal sentido, oficiando al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali para que dé cuenta sobre el cuaderno de las medidas previas el cual no obra en el expediente y es necesario para fundamentar el trámite solicitado.

Así las cosas, éste Despacho ordenará nuevamente oficiar al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali para que se sirva remitir lo concerniente al cuaderno de medidas previas, así como el auto por medio del cual se libró la orden con su oficio respectivo.

Del mismo modo, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue el oficio con sello de recibido por parte de la entidad pagadora para impulsar la orden respectiva y así proceder a requerirla nuevamente.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali, para que proceda a hacer entrega del título judicial con No. 469030001735177, previa verificación de su existencia, por la suma de **\$23.143** a favor de la apoderada judicial de la parte demandante SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE identificada con la C.C. No. 66.865.449 de Cali (V), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

SEGUNDO.- OFICIAR POR SEGUNDA VEZ, al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Cali a fin de que allegue el auto y oficio por medio del cual ordenó la medida de embargo y retención de los dineros de la demandada MIRIAM MINA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 34509060 dentro del proceso de la referencia, o dé cuentas del cuaderno de medidas previas el cual no obra en el expediente principal.

TERCERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue el oficio con sello de recibido por parte de la entidad pagadora a fin de proceder en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de ejecución ANA GABRIELA OVALLE ENRIQUEZ Secretaria, Calce Enriquez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 564
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 011-2014-00380

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. EN CONTRA DE JORGE IVAN RAMIREZ CASTRO, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR nuevamente la hora de las **03:00 Pm** del día martes **24** del mes de **Mayo** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HEM 033**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada JORGE IVAN RAMIREZ CASTRO.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien mueble actualizado, expedido dentro de los **treinta (30) días** anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 58 DE HOY 27 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

ANA GABRIELA CUEVA ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cueva Enríquez
SECRETARIA

Secretaría. A Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de aprobar la diligencia de remate del Vehículo perseguido en el presente proceso y que el rematante allegó la constancia de consignación del impuesto del 5%. Sírvase proveer.
Cali, 25 de Abril de 2016.
La Secretaría,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

RAD. 008-2014-00121

EJECUTIVO MIXTO VS COOLPRINT S.A.S. Y RUBÉN DARÍO PORRAS MESA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 09 de Febrero de 2016, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **COOLPRINT S.A.S.**, dentro del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** en calidad de cesionario de **FINESA S.A.** habiendo sido rematado por el señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con C.C. No. 94.427.272 por la suma de **\$15.000.000**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por otro lado, se allega la factura No. 3666 de Inversiones Bodega la 21 S.A.S., por valor de \$7.500.000 en la cual se manifiesta el valor que se adeuda por concepto de bodegaje del vehículo objeto del remate, por lo que en tal forma se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día viernes 13 de Noviembre de 2015, sobre el vehículo distinguido de la siguiente forma:

Placas DLT-906
Clase: Automóvil
Marca: Chevrolet
Carrocería: Sedan
Línea: Spark 1.2
Color: Gris Galápagos

Modelo: 2012
Motor: B12D1*611130KC3*
Chasis: 9gamf48d0cb060152 RDO
Cilindraje: 1206
Pasajeros: 5
Servicio: Particular

Lo anterior, según consta en el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. El vehículo fue adjudicado al señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con C.C. No. 94.427.272.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Así mismo, **DECRETAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre MARICELA CARABALI del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 01 de Septiembre de 2014, por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría Vipasa-Comuna 2 de Santiago de Cali, al adjudicatario y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

SEXTO.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$750.000 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

SÉPTIMO.- AGRÉGUESE la factura No. 3666 de Inversiones Bodega la 21 S.A.S., por valor de \$7.500.000, para que obre, conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>27 ABR 2016</p> <p>EN ESTADO No. 58 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 559
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. VS YANETH MONTENEGRO MARTINEZ
Rad. 011-2011-00663**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario , adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YANETH MONTENEGRO MARTINEZ, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **Martes 24** del mes de **Mayo** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-808949 Y 370-809060 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada YANETH MONTENEGRO MARTINEZ.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**LUZ MIRYAM SANCHEZ ANGRINO CESIONARIA FINANCIERA ANDINA S.A. EN
CONTRA DE CARLOS ARMANDO FARFAN
AUTO INTERLOCUTORIO No.558
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 02-2010-01118**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticinco (25) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por LUZ MIRYAM SANCHEZ ANGRINO cesionaria de FINANCIERA ANDINA S.A. EN CONTRA DE CARLOS ARMANDO FARFAN, se cumplen los presupuestos que para proceder al remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados se persiguen, de conformidad con el artículo 448 y s.s del C.G.P, y siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fol. 72) y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 am** del día **24** del mes de **Mayo** del año **2016** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes vehículos: vehículo marca CHEVROLET LINEA SPARK DE PLACAS **CQX835** y el vehículo de marca CHEVROLET LINEA AVEO DE PLACAS **CPY293**, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada.

3- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo de los referidos muebles.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

7.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad de los bienes muebles actualizados, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 560
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO VS HAROLD POLANIA VILLANUEVA
Rad. 011-2015-00006**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)**

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario , adelantado por LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO en contra de HAROLD POLANIA VILLANUEVA, el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del inmueble por un valor total \$ 275.158.133.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **Martes 26** del mes de **Mayo** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-296260 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada HAROLD POLANIA VILLANUEVA.

3- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de MARIA ALEIDA ORDOÑEZ VIVEROS, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Martes 24** del mes de **Mayo** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-330281 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada MARIA ALEIDA ORDOÑEZ VIVEROS.

2- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>58</u> DE HOY <u>27 ABR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA